



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: Jorge Eleicer Cortes Arias
Demandado: Club Suboficiales De La Policía Nacional
Radicación: 25307-3105-001-2022 00161-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose la demanda para decidir sobre la admisión de la misma, se encuentra que este despacho no es competente para asumir el conocimiento, en atención a que de conformidad con el art. 5º del C.SP.T.S.S.

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En la demanda y en el Certificado de la Cámara de Comercio se indica que el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá. Y de otra parte, conforme el contrato de trabajo que se anexa y el reporte de accidente de trabajo visibles a folios 2 y 45 del PDF 03 del expediente digital, se tiene que el demandante tuvo como último lugar de prestación de servicios el Municipio de Melgar Tolima y que desde la suscripción del contrato de trabajo, se determinó el Centro Vacacional Melgar.

forma minerva 10-09		1704103	
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO DE UNO A TRES AÑOS			
NOMBRE DEL EMPLEADOR CLUB DE SUBOFICIALES POLICIA NACIONAL		DOMICILIO DEL EMPLEADOR AVENIDA 22 No. 39 - 19	
NOMBRE DEL TRABAJADOR JORGE ELIECER CORTES ARIAS		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 7a. No. 24 - 51	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ICNIZO (TOL) MAYO 30 DE 1975		OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE (VIGILANCIA) SEGURIDAD	
SALARIO \$118.934,00			
PERIODOS DE PAGO MENSUALIDADES		FECHA DE INICIACION DE LABORES SEPTIEMBRE 4 DE 1995	FECHA DE TERMINACION DE LABORES SEPTIEMBRE 3 DE 1996
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO VACACIONAL MELGAR		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR MELGAR (TOLIMA)	

<input checked="" type="checkbox"/> (1) PLANTA		<input type="checkbox"/> (2) MISION		<input type="checkbox"/> (3) COOPERADO		<input type="checkbox"/> (4) ESTUDIANTE O APRENDIZ		<input type="checkbox"/> (5) INDEPENDIENTE		VIGILANTE	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (Solo para Independiente)										CÓDIGO	
NOMBRE COMPLETO						FECHA DE NACIMIENTO					
JORGE ELIECER CORTEZ ARIAS						30/05/1975					
TIPO DE IDENTIFICACION		NÚMERO IDENTIFICACION		TELÉFONO		FAX		SEXO			
NT <input type="checkbox"/> CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>		93461227		3214259434				M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>			
DIRECCION				DEPARTAMENTO		CÓDIGO		MUNICIPIO		CÓDIGO	
calle 7d N° 13-48				TOLIMA		73		MELGAR		73449	
OCUPACION HABITUAL				CÓDIGO		TIEMPO OCUPACION HABITUAL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
Personales de los servicios de protección y seguridad				000516		24 días - 264 meses					
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA		SALARIO U HONORARIOS (MENSUAL)		JORNADA DE TRABAJO HABITUAL							
01/12/2016		801430.00		(1) DIURNO <input type="checkbox"/> (2) NOCTURNO <input type="checkbox"/> (3) MIXTO <input checked="" type="checkbox"/> (4) TURNOS <input type="checkbox"/>							
III. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE											
FECHA DEL ACCIDENTE		HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HRS)		DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE		JORNADA EN QUE SUCEDE					
24/03/2017		13:00		Viernes		(1) NORMAL <input type="checkbox"/> (2) EXTRA <input checked="" type="checkbox"/>					
¿ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? CUAL? (SOLO EN CASO NEGATIVO)				CÓDIGO		TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE					
(1) SI <input checked="" type="checkbox"/> (2) NO <input type="checkbox"/>						10 horas - 00 minutos					
TIPO DE ACCIDENTE											
(1) VIOLENCIA <input type="checkbox"/> (2) TRÁNSITO <input type="checkbox"/> (3) DEPORTIVO <input type="checkbox"/> (4) RECREATIVO O CULTURAL <input type="checkbox"/> (5) PROPIOS DEL TRABAJO <input checked="" type="checkbox"/>											
¿CAUSO LA MUERTE DEL TRABAJADOR?		DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE		CÓDIGO		MUNICIPIO DEL ACCIDENTE		CÓDIGO			
(1) SI <input type="checkbox"/> (2) NO <input checked="" type="checkbox"/>		TOLIMA		73		MELGAR		73449			
ZONA DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE				LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE							
U <input checked="" type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>											
INDIQUE CUAL SITIO:											
(1) ALMACENES O DEPÓSITOS <input type="checkbox"/> (4) CORREDORES O PASILLOS <input type="checkbox"/> (7) OFICINAS <input type="checkbox"/>											
(2) ÁREAS DE PRODUCCIÓN <input type="checkbox"/> (5) ESCALERAS <input checked="" type="checkbox"/> (8) OTRAS ÁREAS COMUNES <input type="checkbox"/>											
(3) ÁREAS RECREATIVAS O DEPORTIVAS <input type="checkbox"/> (6) PARQUEADEROS O ÁREAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR <input type="checkbox"/> (9) OTRO: <input type="checkbox"/>											
TIPO DE LESIÓN:											
(10) FRACTURA <input checked="" type="checkbox"/> (41) HERIDA <input type="checkbox"/> (80) EFECTO DEL TIEMPO, CLIMA U OTRO RELACIONADO CON EL AMBIENTE <input type="checkbox"/>											
(20) LUXACIÓN <input type="checkbox"/> (50) TRAUMA SUPERFICIAL (incluye rasguño, punción o pinchazo y lesión en ojo por cuerpo extraño) <input type="checkbox"/> (81) ASFIXIA <input type="checkbox"/>											
(25) TORCEDURA, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR, HERNIA O LACERACIÓN DE MÚSCULO O TENDÓN SIN HERIDA <input type="checkbox"/> (55) GOLPE O CONTUSIÓN O APLASTAMIENTO <input type="checkbox"/> (82) EFECTO DE LA ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/>											
(30) CONMOCIÓN O TRAUMA INTERNO <input type="checkbox"/> (60) QUEMADURA <input type="checkbox"/> (83) EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN <input type="checkbox"/>											
(40) AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (excisión o pérdida de ojo) <input type="checkbox"/> (70) ENVENENAMIENTO O INTOXICACIÓN AGUDA O ALERGIA <input type="checkbox"/> (90) LESIONES MÚLTIPLES <input type="checkbox"/>											
(99) OTRO: <input type="checkbox"/>											

En el acápite de la competencia, el apoderado de la parte actora expresó: “y por el factor territorial ya que la demandante prestó sus servicios en la ciudad de BOGOTÁ.”

Al verificar las pruebas, ninguna denota que haya laborado en Bogotá, por el contrario, todas indican que el desarrollo de sus labores con el CLUB DE SUBOFICIALES DE LA POLICIA, se realizó en la ciudad de Melgar, Tolima.

Por lo anterior, este Despacho Judicial no es el competente para conocer de las presentes diligencias, ni por el domicilio del demandado ni por el último lugar donde prestó los servicios el demandante, siendo por lo tanto competencia del Juzgado Civil del Circuito de Melgar con Conocimiento de Laboral, a donde se ordenará la remisión de este proceso.

Por lo anterior el Despacho decide:

Primero: DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito con Conocimiento Laboral de Melgar (Tolima) para lo de su competencia y fines pertinentes, dejándose constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f3a644d2693112c19424c627e1054f7b6a54f3d5f1b7f1b5a6a488a61507b**

Documento generado en 28/02/2023 08:04:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral Circuito Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: Ana Maria Bermudez Monroy

DEMANDADO: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías
Porvenir S.A.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00167-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA MARIA BERMUDEZ MONROY, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., con el fin de obtener la pensión de sobreviviente al ser la compañera permanente del señor FRANCISCO JAVIER SOTO ROIDRIGUEZ (Q.E.P.D.).

Observa el despacho que en la página 3 y 4 del PDF 3 de pruebas de la carpeta del expediente en OneDrive, aparece el formulario de reclamación con adhesivo de recibido de la ciudad de Ibagué, Tolima y, en la PDF 1, la respuesta que dio el fondo de pensiones procedente de Bogotá.

El artículo 11 del C.P.L., dispone: *"En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante..."*.

El domicilio del fondo de pensiones demandado es Bogotá, según el certificado de la Cámara de Comercio adjunto en el PDF 3 de pruebas y la ciudad donde surtió la demandante la reclamación es Ibagué, Tolima; por lo que este Despacho no es el competente para resolver y la parte actora deberá ejercer su facultad de elección, conforme lo indica la norma citada en precedencia, es decir, elegir la ciudad donde quiere que se tramite su demanda.

Así las cosas, este despacho **RESUELVE:**

1. DECLARAR que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. DEVOLVER el proceso a la demandante para que ejerza su facultad de elección y así remitir el asunto a la jurisdicción competente, conforme al artículo 11 del C.P.T.S.S., dejándose constancia de su salida en el sistema y libros radicadores.

3. REMÍTASE el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de la ciudad de Bogotá o de Ibagué, según la elección que haga la parte actora.

NOTFÍQUESE Y CUMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e253b1c7c2727bc108b74b20bdbb4191e7bef49a068a46ba5c4b9034fe8bee17**

Documento generado en 28/02/2023 09:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
Demandante: Raúl Ricardo Torres Montaña
Demandado: José Constantino Rodríguez
Radicación: 25307-3105-001-2022 00280-00

Girardot, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

El señor Raúl Ricardo Torres Montaña presenta demanda ordinaria a través de apoderado judicial, para que este Despacho profiera sentencia donde se declare las siguientes pretensiones:

- Que entre las partes no existió relación laboral
- Que entre las partes no existió contrato de trabajo
- Que se declare la inexistencia de prestaciones sociales
- Que se declare la existencia de un contrato de obra civil.

Se contraen los hechos, a la construcción de una bien in mueble en el Municipio de Apulo, Cundinamarca, de propiedad del señor Raúl Ricardo Torres Montaña, que por la amistad de más de 10 años con el demandado José Constantino Rodríguez, se hizo un convenio verbal atendiendo que el primero de ellos, no podía estar al frente de la obra porque laboraba en Bogotá y como contraprestación se acordó el valor de \$100.000.00 diarios.

El señor Raúl Ricardo decidió deshacer el convenido con el señor Rodríguez, atendiendo las quejas de los maestros de la construcción contratados por José Constantino, como la falta de pago y las irregularidades que se presentaban en la construcción por los materiales de mala calidad.

Observa el despacho que el convenio de las partes se realizó en Bogotá, pero la ejecución de la obra se hizo en Apulo, Cundinamarca, Municipio que pertenece al Circuito de La Mesa, de lo que se infiere que este juzgado no es competente para avocar conocimiento en atención a que Girardot no es el municipio de domicilio de la parte demandada y tampoco tiene competencia respecto del municipio donde se ejecutó la obra o se prestó el servicio que generó el pago de honorarios; por tanto y de conformidad con el Artículo 5° del CPTSS, la parte actora debe hacer uso de su facultad de elegir si es su deseo que el Municipio de La Mesa o la ciudad de Bogotá, es decir, determine la competencia por el último lugar donde presto el servicio o por el domicilio del demandado.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Devolver la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que ejercite el fuero de elección determinando la competencia conforme al Art.5° del C.P.T.S.S..

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la [identificación completa del expediente \(partes y radicado\) y en formato PDF completamente legible.](#)

Segundo. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. José Federico Abello Doncel, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.038 y T.P. 207.342 del C.S.J., en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Tercero. REMÍTASE el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de la ciudad de Bogotá o Civil del Circuito con conocimiento Laboral de La Mesa, según la elección que haga la parte actora. De guardar silencio la parte actora, el Juzgado lo remitirá a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17746c458789e26d2f900b02f3e1ab8dcedf30f0db291b200a0057b074b97c8**

Documento generado en 28/02/2023 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: María Orfilia Ramirez
Demandado: Yazmin Yanira Aponte González
Carlos Alfonso Garzón Mape
Radicado: 25307 3105 001 2022 00291 00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La señora María Orfilia Ramírez, mediante apoderada judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra su empleadora Yazmin Yanira Aponte González y Carlos Alfonso Garzón Mape, con el fin de obtener el pago de sus acreencias laborales dejadas de pagar por parte de su empleador.

El artículo 5º del C.P.L., señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección de demandante.

En el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA de la demanda, se indica que este Juzgado es competente por: *"...el lugar donde se prestó el servicio que fue en la ciudad de Bogotá D.C. y la cuantía del proceso, la cual no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Por lo anterior, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el servicio se prestó en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde igualmente viven los demandados, y dicha ciudad no pertenece al Circuito Judicial de Girardot, y fue ese lugar el de elección del actor para determinar la competencia de acuerdo a la manifestación realizada en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** que este despacho judicial no tiene competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2. REMITIR** el proceso a los **JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C., REPARTO**, para lo de su competencia y fines pertinentes, dejándose constancia de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042eb09e3abb74e5b0a86c70914a5f78e720680cf1db2cf07b8587cad782630d**

Documento generado en 28/02/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>